

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, diciembre dieciseis (16) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue recibida procedente del juzgado de familia de riohacha, le fue avocado conocimiento en auto del 21 de octubre de 2021, y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, diciembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	MARCO TULIO Y GLORIA CECILIA AANICHIARICO ROBLES
DEMANDADO:	MARTHA VELEZ CORREA
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00183-00.

Revisada la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por el señor MARCO TULIO Y GLORIA CECILIA AANICHIARICO ROBLES, a través de apoderado judicial y contra MARTHA VELEZ CORREA, el Despacho observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del C.G.P., por lo que el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por el señor MARCO TULIO Y GLORIA CECILIA

GRQB

AANICHIARICO ROBLES, a través de apoderado judicial y contra MARTHA VELEZ CORREA. Désele el trámite establecido para los procesos verbales, conforme el Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C.G. P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada MARTHA VELEZ CORREA, adviértaseles que disponen de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Como lo dispone el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, ordénese la práctica de la prueba científica de ADN, respecto del menor J.C.A.V., a su progenitora MARTA VELEZ CORREA y al presunto padre JOSE JORGE ANICHIARICO ROBLES (QEPD). Para efectos de practicar la prueba decretada, previamente requiérase a la parte actora, para que indique al despacho el sitio en el cual se encuentra inhumado el señor JOSE JORGE ANICHIARICO ROBLES (QEPD).

CUARTO: Notifíquese este proveído a la PROCURADORA DE FAMILIA y al DEFENSOR DE FAMILIA para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

QUINTO: Reconózcasele personería al abogado ORLANDO ESAU VIDAL JOIRO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 5.142.985 y Tarjeta Profesional N°. 9.684, en los términos y condiciones contendidas en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE